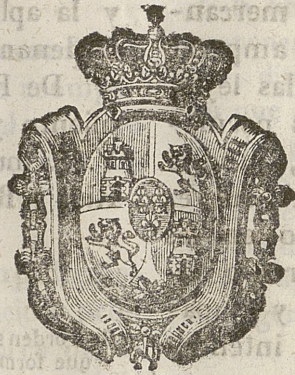
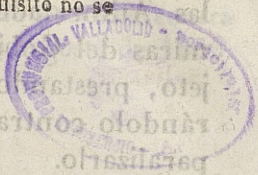


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de hoy se me comunica la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de que las Corporaciones populares, aparte de las buenas circunstancias que concurren en las personas que componen las existentes hoy en esta provincia, reunan las de ser aceptas á todas las opiniones legitimas, sin que representen en conjunto partido ó fraccion alguna política determinada; en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, he dispuesto, previo acuerdo con V. E., que quede disuelta desde luego la Exema. Diputacion provincial, quedando en acordar tambien con V. E. la designacion de las personas con que habrá de renovarse la citada Corporacion.

Y cumpliendo con lo prescripto en la preinserta comunicacion, en el dia de hoy ha quedado disuelta la Exema. Diputacion provincial, sin perjuicio de que con la brevedad que el buen servicio de los pueblos reclama, proceda S. E. á reorganizarla, eligiendo personas para que compongan la nueva Corporacion popular, que reúna los requisitos que la Ley exige, como igualmente merezcan tambien la confianza de la provincia. Valladolid 11 de Agosto de 1856.—El General Gobernador civil, Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 8 del actual me dijo lo que sigue:

Excmo. Sr.: En el dia de ayer recibí parte del Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad, de que habia tenido lugar una pequeña conmocion por la expedicion de pan de la fabrica de D. José Travesí, que estaba en estado de completa descomposicion, precisamente en momentos en que se notaba gran escasez de dicho artículo.

Este hecho, agravado por otros anteriores que demuestran que el expresado Travesí atiende bien poco en sus especulaciones á lo que se debe á la humanidad y á la causa del orden, reclama un correctivo egemplar, y he dispuesto por lo mismo que en el término de dos dias satisfaga en metálico

una multa de 4,000 rs. con aplicacion á los establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad, sin perjuicio de que quede sujeto al Consejo de Guerra permanente para que sea juzgado como atentador indirecto contra el orden público.

Sírvase V. E. dar sus disposiciones para que se hagan efectivas la multa y aplicacion que le he dado, y para que esta determinacion se inserte íntegra en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de la Capital, acordando al propio tiempo que se prohíba absolutamente la elaboracion de pan en la fabrica del mencionado Travesí.

En consecuencia, habiéndose hecho efectiva la multa impuesta por S. E. á D. José Travesí, he acordado su distribucion en la forma siguiente:

Al Hospicio Provincial..	1800 rs.
Al Hospital de la Resurrecion..	1000
Al id. de Esgueva..	400
Al id. de Dementes..	400
A la Casa de Misericordia..	400
	<hr/>
	4000

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Agosto de 1856.—Francisco Castillon.

Real orden mandando que la venta y circulacion de granos, harinas y comestibles quede libre en toda la extension del Reino.

Ministerio de la Gobernacion.

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la facil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos, niveláanse ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el mo-

vimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, así por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á fluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el transporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino, cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletín oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.= Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernacion.

Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la inteligencia de la Real orden de ayer, acerca de la proteccion del tráfico legal de granos en el interior de la Peninsula, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que la venta y circulacion á que se refiere el art. 1.º ha de entenderse sin perjuicio de los derechos municipales, provinciales ó generales que deben devengar las especies alimenticias y cualesquiera otros efectos, y de las formalidades á que está sujeta la circulacion y transporte de determinados géneros con arreglo á las leyes y disposiciones económicas vigentes.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que tampoco se entiendan derogadas por el art. 2.º las prescripciones del Código penal, ni las leyes y disposiciones que regulan la jurisdiccion de la justicia militar

y la aplicacion de la penalidad establecida por las Ordenanzas militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1856.= Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden señalando las reglas que se han de observar en los expedientes que formen los pueblos para la construccion de locales y compra de menaje para las escuelas de primera educacion.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado que han de regir durante el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857, se halla consignada la suma de millon y medio de reales, votada por las Córtes, para auxiliar á los pueblos en la construccion de locales y compra de menaje para las escuelas. Al hacer la distribucion de aquella cantidad es preciso atender á las necesidades mas urgentes y dar preferencia á los pueblos que tengan menos recursos, y á los que imponiéndose mayores sacrificios den muestra señalada de su celo y de su interés por la instruccion primaria, aunque procurando, en cuanto sea posible, que se invierta en favor de cada provincia una suma proporcionada á la que haya satisfecho para cubrir aquellas atenciones. Y á fin de proceder con uniformidad en asunto tan importante, de prevenir los abusos que pudieran introducirse, y de dar sólidas garantías de que la aplicacion de estos fondos se verificará con la imparcialidad debida, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, para la resolucion de los expedientes que con este objeto se formen, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan de edificios para escuelas con los requisitos necesarios, y de habitacion decente y capaz para el maestro, adoptarán las medidas oportunas para construirlos ó comprarlos, ó para habilitar los existentes, siempre que sean de propiedad de los municipios.

2.ª Lo mismo deberán hacer para adquirir, completar ó reponer el menaje en las escuelas en que fuere necesario.

3.ª Los que cuenten con suficientes recursos para llenar estas obligaciones que les imponen las leyes, dispondrán su cumplimiento á la mayor brevedad. A este fin los Ayuntamientos podrán adoptar los arbitrios para que les faculta la ley, y proponer á la Autoridad superior de la provincia los que requieran su aprobacion.

4.ª Cuando los pueblos carezcan totalmente de recursos y arbitrios, ó cuando no fueren bastantes para cubrir los gastos indispensables, los Ayuntamientos pedirán una subvencion por conducto del Gobernador de la provincia.

5.ª Los Ayuntamientos que reclamen subvencion, justificarán la necesidad, expresarán los recursos con que cuentan, si los tuvieren, y acom-

pañarán un presupuesto minucioso y aproximado de los gastos.

6.^a Cuando la subvencion sea para la construccion ó habilitacion de local de escuela, se acompañará á la solicitud un plano conforme al modelo oficial que se publicará por el Gobierno, con las modificaciones que requieran las circunstancias especiales de la localidad.

7.^a Los Gobernadores pasarán los expedientes que vinieren bien instruidos á la Diputacion provincial para que exponga su parecer acerca de la necesidad del subsidio, y á la Comision superior, para que con asistencia precisa del Inspector informe sobre los locales ó enseres para que se pide la subvencion.

8.^a Cumplidas estas formalidades, los Gobernadores remitirán los expedientes al Gobierno por conducto de la Direccion general de Instruccion pública, para que oyendo precisamente al Consejo superior del ramo, cuando se trate de compra ó construccion de edificios, y á la Comision auxiliar, si lo considerase necesario, dicte la resolucion conveniente.

9.^a Serán atendidos con preferencia los pueblos que demuestren interés por la enseñanza, imponiéndose algun sacrificio.

10. Al comunicar á los Gobernadores la concesion de subsidios se expresará la época en que han de hacerse efectivos, á fin de que los Ayuntamientos puedan preparar los trabajos con la debida oportunidad.

11. Toda concesion de subsidio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1856.=Collado.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para la mejor resolucion de un expediente en reclamacion de la parte que ha correspondido á varios agentes investigadores por multas impuestas en 1853 á varios defraudadores por Subsidio industrial y de comercio, espero que los Alcaldes en cuyo poder existan recibos dados en aquella época por dichos investigadores ó comisionados, ó por la Administracion de Hacienda de la provincia, los remitan á este Gobierno para los efectos que correspondan. Valladolid 8 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Hallándose en descubierto algunos compradores de Bienes Nacionales por los derechos de los 4 rs. del anuncio en el Boletin de Ventas, de los correspondientes á los peritos tasadores y á los del expediente de subasta que

deberían satisfacer al propio tiempo que el primer plazo de la finca, he creido conveniente y equitativo, antes de proponer y adoptar una medida desagradable para el cobro, dirigirme por medio del presente anuncio á todos los que se encuentran en este caso, encargándoles realicen los pagos dentro del presente mes en esta Comision, y á los Escribanos que cobran por si mismos los que les corresponden respectivamente, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se podrá menos de proceder contra el que aparezca moroso. Valladolid 7 de Agosto de 1856. =Eugenio Rodriguez del Olmo.

Diputacion provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Junio último, á saber:

	Reales.	Mrs.
Racion de pan de libra y media . . .	»	32
Fanega de cebada.	28	16
Arroba de paja.	»	29
Id. de aceite.	52	»
Id. de leña.	1	17
Id. de carbon.	4	17

Valladolid 1.^o de Julio de 1856.=El Presidente, Patricio de Azcárate.=Juan Callejo, Secretario.

RECTIFICACION.

En el Suplemento al Boletin oficial núm. 96, perteneciente al 9 de Agosto, se lee en la columna 2.^a, línea 2.^a de la página 403 *renovar* y debe decir *remover*.

En la página 404, columna 1.^a y línea 14, donde se lee *inconveniente* debe decir *ni conveniente*.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Estancos de los pueblos de Iscar y Arroyo se hallan vacantes. La Administracion en su principio de proponer al Sr. Gobernador para servirles á las personas llamadas por la instruccion, lo anuncia al público para que todas aquellas que reuniendo servicios prestados al Estado se consideren acreedoras á ellos, acudan á la misma con solicitud debidamente justificada hasta el dia 13 del corriente mes, en el cual propondrá al Sr. Gobernador á los que mayores merecimientos alegaren. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Faustino Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Terminado el Amillaramiento de este distrito Municipal que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1857; se hace saber á todos los contribuyentes que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que previene la ley. Portillo 6 de Agosto de 1856.—El Presidente, Manuel Bachiller.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.
Cogeces del Monte.
Herrín de Campos.
Olmos de Esgueva.
Roales.

Ayuntamiento constitucional de Villaespér.

Se halla vacante la escuela incompleta de niños de esta villa, dotada con 400 rs. pagados de los fondos Municipales, 200 rs. y 16 fanegas de trigo, y la renta de cinco higuadas de tierra de una fundacion, y los niños pagan en Setiembre 2 celemines de trigo los de silabeo, 4 los de leer y escribir, y 6 los de contar; todo cobrado por el Maestro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador de la provincia en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Villaespér 28 de Julio de 1856.—El Alcalde, Angel Lopez.

Lic. D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres montados y armados que en el dia 19 de Febrero último entraron en los pueblos de los Balbases, Pedrosa del Príncipe y Villaveta, exigiendo en el primer pueblo 1200 rs., en el segundo 1400 y en el tercero 1000 rs., con el pretexto de defender á Carlos VI y la Religion. En su consecuencia he acordado en providencia de este dia exhortar á V. S., para que por medio del Boletín oficial encargue á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia y Gefes de la Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procuren conseguir la captura de los cuatro hombres cuyas señas se insertarán á continuacion, y en caso afirmativo los conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado por convenir así á la Administracion de Justicia. Dado en Castrogeriz á 24 de Julio de 1856.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Señas. Juan Diaz, de estatura de 5 pies y 4 á 5 pulgadas, algo rojo el vigote, de edad sobre 30 á 35 años.

Otro cuyo nombre y apellido se ignoran, como de 30 años de edad, pelo algo rojo, como de 5 pies de altura.

El titulado Villalain, de edad de 44 á 46 años, moreno, cerrado de barba y con alguna que otra cana.

Otro cuyo nombre y apellido se ignoran, como de 50 años de edad, de estatura 5 pies y una pulgada, entre cano, sus compañeros le llamaban Miguel.

Todos los cuatro armados con trabucos y espadas.

Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza preparatorio para todas las carreras, establecido en Valladolid en la casa titulada de la Orden, bajo la advocacion de la PURISIMA CONCEPCION, dirigido por el Dr. D. Felix Perez Martin, con el auxilio de los Señores Dr. D. Joaquin Rubió, Lic. D. Atanasio Alvarez y D. Pedro Cayon, Lic. tambien en Sagrada Teología, y encargado especialmente de la direccion espiritual del mismo.

Los Directores de este Colegio tienen el honor de anunciar al público que estará abierta la matrícula para los alumnos de los tres años de Latinidad y Humanidades, desde el 15 del corriente hasta el 1.^o del próximo Setiembre.

Los estudios hechos en dicho Establecimiento tienen validez académica, y los que se inscriben en él no pagan mas que la mitad de los derechos de matrícula.

En este Colegio se admiten toda clase de alumnos, sean internos, medio pensionistas ó externos. Las condiciones para su admision estan consignadas en el reglamento interior del mismo y en el prospecto que se reparte en la Secretaría del Colegio, en la librería de D. Felix Mateo, calle de Orates núm. 1.^o y en la portería de la Universidad.

A voluntad de su dueño se vende una heredad de tierras en un pedazo compuesta de 495 obradas de varias calidades, sitas en el término de esta Ciudad y despoblado titulado de Navabuena, y dentro de ellas una casa de campo de habitaciones altas y bajas, con cuadra, panera, pajar, horno y otras localidades, pozo de aguas limpias y corral, todo muy capaz; quien quisiese interesarse en su adquisicion acuda á la Escribanía de D. Mauricio Palacin Alvarez, sita en los soportales de la Plaza Mayor de esta Ciudad, á enterarse de los títulos de pertenencia, precio y condiciones bajo las cuales tendrá lugar su remate el 15 de Agosto de este presente año á las doce de su mañana.

El Domingo 17 de Agosto tendrá lugar en pública subasta la contrata de Caballos para las cuatro medias corridas de Toros que se han de celebrar en la plaza de Valladolid en los dias 21 al 25 del próximo Setiembre.

Las personas que gusten interesarse en la citada contrata acudirán dicho dia 17 á las doce de su mañana á la casa de D. Toribio Lecanda, calle de la Constitucion núm. 6, Valladolid.

En la calle de la Constitucion núm. 1.^o, se ha abierto una fabrica de molduras y calados en metales, y en la misma hay de venta otros varios artículos, especialmente para el ramo de vidrieros y ojalateros.